



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

II LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 20-3-90

NUM.: 81

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

ACUERDO DEL PLENO

Págs.

Sobre personación de la Diputación General y formulación de las alegaciones oportunas en el proceso de inconstitucionalidad, iniciado contra determinados preceptos de la Ley 5/89, de 19 de octubre, del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en La Rioja.

3467

ACUERDO DEL PLENO

El Pleno de la Diputación General, en su sesión celebrada el día 8 de marzo de 1990, adoptó el siguiente acuerdo.

Asunto:

Acuerdo de personación de la Diputación General y formulación de las alegaciones oportunas en el proceso de inconstitucionalidad, iniciado contra determinados preceptos de la Ley 5/89, de 19 de octubre, del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en La Rioja.

Acuerdo:**Considerando:**

a) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se ha dado traslado a esta Diputación General, mediante escrito de 12 de febrero de 1990 del Presidente de aquel Alto Organó, la Providencia dictada por la Sección 1ª del Pleno del mencionado Tribunal, en cuya virtud se acuerda admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 248/90 planteado por el abogado del Estado en representación del Presidente del Gobierno, contra la Ley de la Diputación General de La Rioja 5/1989, de 19 de octubre, del

Consejo Asesor de Radiotelevisión española en La Rioja, y, concretamente, contra sus artículos 2.2, y, por conexión, el artículo 3 f); 3 e), inciso final; 5.3, y la Disposición Transitoria.

b) Que, según lo prescrito en el precitado artículo 34.1 de la Ley Orgánica 2/1979, y en virtud de lo acordado en la Providencia citada, mediante el mismo escrito se da traslado a esta Cámara de la demanda y documentos presentados, a fin de que, en el plazo legalmente establecido, pueda personarse en el procedimiento y formular las alegaciones que estime oportunas.

c) Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 30 de la meritada Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y con arreglo a lo acordado por la Sección 1ª del Pleno de este Alto Organó, mediante la Providencia referida, la Presidencia del Tribunal Constitucional en el mismo escrito de 12 de febrero de 1990 ha notificado a esta Cámara que, habiéndose invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, mediante aquella resolución se ha acordado la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley de la Diputación General de La Rioja 5/1989, de 13 de octubre, del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en La Rioja desde el día 31 de enero del actual, fecha de formalí-

zación del recurso.

d) Que ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado número 46, de 22 de febrero de 1990, y en el Boletín Oficial de La Rioja número 25, de 24 de febrero de 1990, la formalización del recurso y la suspensión acordada, según lo prevenido por la Sección 1ª del Pleno del Tribunal Constitucional mediante Providencia del 12 de febrero del presente año.

El Pleno de la Diputación General de La Rioja en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por los artículos 17.1 i) de la Ley Orgánica 3/1982, del 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de La Rioja y 136 del Reglamento de la Diputación General, de 27 de febrero de 1987, acuerda:

a) Que la Diputación General de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se persone en el procedimiento de inconstitucionalidad promovido mediante recurso número 248/90, planteado por el abogado del Estado en representación del Presidente del Gobierno, contra la Ley de la Diputación General de La Rioja 5/1989, de 19 de octubre, del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en

La Rioja, y, concretamente, contra sus artículos 2.2, y, por conexión, el artículo 3 f); 3 c), inciso final; 5.3, y la Disposición Transitoria.

b) Que, de acuerdo con lo prevenido en el citado artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se formulen por la Diputación General de La Rioja las alegaciones oportunas.

c) Que de los transcritos acuerdos se expida la correspondiente certificación, para su traslado al Letrado Mayor de la Cámara a efectos de su debido cumplimiento, comisionándose a aquél expresamente para la representación y defensa de la Diputación General de La Rioja ante el Tribunal Constitucional en este concreto procedimiento, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 82.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y 11 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja."

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 16 de marzo de 1990.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.



BOLETIN OFICIAL DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono..... Ciudad.....

D. P. Provincia.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm.
11 - 79015666 - 2 o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja.
26001 LOGROÑO (La Rioja). Marqués de San Nicolás, s/n.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Un año 2.000 ptas. Precio del ejemplar..... 50 »	EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA Marqués de San Nicolás, s/n. 26001 LOGROÑO (La Rioja)
--	--